

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando la parte actora informa que no le es posible arrimar el memorial con presentación personal de la ejecutada, mediante el cual solicitan la notificación por conducta concluyente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Yenny Lorena González Castaño contra Lucero Useche Mejía radicada con el n.º 17001-40-03-011- 2021-00435-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el requerimiento realizado por el Despacho en auto del 02 de agosto de 2022, en ningún momento se hace partiendo de la mala fe de las partes, si no que obedece a una forma de evitar futuras solicitudes de nulidad por indebida notificación, teniendo en cuenta la trascendencia de la figura de notificación por conducta concluyente para el trámite procesal, por lo que en la medida que se pueda verificar la autenticidad de la firma de quien manifiesta conocer determinada providencia que debía notificársele personalmente, se beneficia a todos los intervinientes, asegurando el normal trámite del proceso.

No obstante, le asiste razón al abanderado judicial de la parte ejecutante, en el entendido que con la normatividad vigente que regula las dinámicas de la administración de justicia virtual, es posible acceder a la notificación de la manera solicitada, aunado a la manifestación del apoderado que se entiende bajo la gravedad de juramento, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a Lucero Useche Mejía, como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del 28 de julio de 2022 fecha de presentación del memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos empezaron a correr a partir del día siguiente de la presentación del escrito, vencidos los cuales comenzaron a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que dio apertura al trámite y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del estatuto

procesal general; por lo que una vez se encuentre fenecido el término de traslado, se pasará a despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac47b592a039e7de1388a1cda90e7206c8ad8514708af0018a2e77c54d6dd11**

Documento generado en 12/08/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>